



*EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,  
EL DÍA 27 DE ABRIL DE 2021.*

*PUNTO 1.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 13 DE ABRIL DE 2021,  
PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.*

Visto el borrador del acta de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, *ACUERDA*:

Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 13 de abril de 2021.

*PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA QUE SOLICITA LA  
EMPRESA LUMICAN, S.A., POR LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
LAS INSTALACIONES DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA  
LAGUNA".*

Visto el expediente nº 2021000276, del Servicio de Contratación, en el que figura escrito presentado por la empresa LUMICAN, S.A., con fecha 18 de diciembre de 2020, con número de registro de entrada en este Excmo. Ayuntamiento 63967, solicitando la cancelación de la garantía definitiva constituida para responder de las obligaciones derivadas de la contratación del "SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRÁFICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA"; resulta:

1 .- El día 31 de julio de 2014 se suscribió contrato con la empresa LUMICAN, S.A. en virtud del cual fue formalizada en documento administrativo la adjudicación efectuada a favor de aquella, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local con fecha 1 de julio de 2014 para la contratación del "SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRÁFICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA". Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho contrato, la adjudicataria constituyó a favor del Ayuntamiento la garantía definitiva por importe de 39.409,35 €, depositada en la Tesorería Municipal con fecha 20 de junio de 2014.

2 .- Con fecha 11 de octubre de 2018, tuvo entrada en este Excmo. Ayuntamiento con número de registro 70554, solicitud de devolución de la referida garantía, remitiéndose por el Servicio de Contratación al Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad, que el 30 de octubre de 2018 emite informe en el que, entre otras cuestiones, entiende no procede la devolución de la garantía solicitada, al no haber transcurrido el plazo de garantía establecido para ello, lo que fue notificado al interesado con fecha 13 de noviembre de 2018.

3 .- Respecto de la solicitud presentada el día 18 de diciembre de 2020, anteriormente referenciada, consta en el expediente informe de la Unidad de Apoyo Técnico del Área de Seguridad Ciudadana, de fecha 11 de marzo de 2021, en el que se hace constar, entre otros extremos, que el plazo de garantía ha transcurrido sin resultar responsabilidad alguna, entendiéndose que corresponde la devolución de la misma.

4 .- El Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha 24 de marzo de 2021, emite informe en el que indica que según los datos obrantes en la Contabilidad Municipal, consta depositado Certificado de Seguro de Caución, el día 20 de junio de 2014, a nombre de la empresa LUMICAN, S.A., en concepto de garantía definitiva, por importe de 39.409,35 euros, sin que el mismo, al día de la fecha, haya sido cancelado.

Asimismo, hace constar que según los datos del Registro de embargo de Tesorería, no consta trabado al día de la fecha, ningún crédito titularidad de la reseñada entidad mercantil.

5 .- De conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley se registrarán por la normativa anterior, que es el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF).

6 .- En el artículo 102 del TRLCSF, se establece que aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. Asimismo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 222 del referido texto legal y en la cláusula 33 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que rige el contrato señalado, concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del mismo, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se procederá a la devolución o cancelación de aquella.

7 .- El artículo 65.3 del RGLCAP preceptúa que la Caja General de Depósitos o sus sucursales u órgano ante el que se encuentren constituidas se abstendrán de devolver las garantías en metálico o en valores, aun cuando resultase procedente por inexistencia de responsabilidades derivadas del contrato, cuando haya mediado providencia de embargo dictado por órgano jurisdiccional o administrativo competente. A estos efectos, se señala que las citadas

providencias habrán de ser dirigidas directamente al órgano ante el que se encuentren constituidas dichas garantías.

8 .- Remitido el expediente a la Intervención Municipal, de conformidad con lo establecido en la Circular de 21 de enero de 2019 de la Intervención Municipal, de ampliación del ejercicio de la función interventora a la totalidad de los reconocimientos de obligaciones y de devoluciones de avales y fianzas, se fiscaliza de conformidad con fecha 16 de abril de 2021.

9 .- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en la disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, y en el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal.

10 .- El Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, *ACUERDA*:

Cancelar la garantía definitiva constituida por la empresa LUMICAN, S.A., con N.I.F. nº A-35038900, mediante certificado de seguro de caución de la COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE CRÉDITO Y CAUCIÓN, S.A.U., por un importe de 39.409,35 euros, para responder de las obligaciones derivadas de la contratación del "SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRÁFICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".

*PUNTO 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS ACCESOS DE LAS DEPENDENCIAS Y EDIFICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.*

El presente expediente relativo a la contratación del servicio de vigilancia y control de los accesos de las dependencias y edificios públicos municipales, se retira del Orden del Día al haberse tratado y acordado en el punto cinco de la sesión extraordinaria, con carácter urgente, celebrada el día treinta de diciembre de dos mil veinte.

*PUNTO 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA QUE SOLICITA TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U., EN NOMBRE DE LA EMPRESA INSTALACIONES DE TENDIDOS TELEFÓNICOS, S.A. (ITETE), POR OBRAS DE CANALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES EN LA CALZADA PAVIMENTADA CON PIEDRA DE LA C/ LA BARCA, EN PUNTA DEL HIDALGO.*

Visto el expediente nº 2020/066566, del Área de Obras e Infraestructuras, relativo a la solicitud formulada por la empresa TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U., en nombre de INSTALACIONES DE TENDIDOS TELEFÓNICOS, S.A. (ITETE), con N.I.F.: A30057590, instando la devolución de fianza depositada en

garantía de obras de canalización de Telecomunicaciones en la calzada pavimentada con piedra de la Calle La Barca, en la zona de Punta del Hidalgo; resulta:

1 .- La Concejalía de Obras e Infraestructuras y Accesibilidad, mediante Decreto nº 2504/2020, de fecha 22 de abril de 2020, concedió al solicitante autorización para la obra de referencia, fijándose una garantía por importe de 864,00 €, a depositar por la entidad mercantil **INSTALACIONES DE TENDIDOS TELEFÓNICOS, S.A.**, con N.I.F.: A30057590.

2 .- El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 21 de enero de 2021, la obra en cuestión ha sido ejecutada y que las infraestructuras viarias afectadas se encuentran perfectamente rematadas.

3 .- El Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha 2 de marzo de 2021, informa que se ha constituido fianza a nombre de **INSTALACIONES DE TENDIDOS TELEFÓNICOS, S.A. (ITETE)**, con N.I.F.: A30057590, y número de expediente 2020/066566, por importe de 864,00 €, en concepto de **“FIANZA CANALIZACION PARA ACOMETIDA A LA RED DE TELECOMUNICACIONES EN LA ACERA DE LA CALLE LA BARCA, ENTRE LOS NUMEROS 4 Y 6 ZONA PUNTA DEL HIDALGO”**, sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni existe embargo.

4 .- El expediente ha sido fiscalizado conforme por la Intervención Municipal.

5 .- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Delegado de Obras e Infraestructuras y Accesibilidad, de devolución de aval.

6 .- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

6.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 t) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.

6.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

7 .- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 15 del Reglamento Orgánico Municipal.

8 .- El Área de Obras e Infraestructuras emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, *ACUERDA*:

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de ochocientos sesenta y cuatro euros (864,00 €), depositó INSTALACIONES DE TENDIDOS TELEFÓNICOS, S.A. (ITETE) con N.I.F.: A30057590, y número de expediente 2020/066566, en concepto de garantía de obras de canalización para canalización de Telecomunicaciones en la calzada pavimentada con piedra de la Calle La Barca, en la zona de Punta del Hidalgo.

*PUNTO 5.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA QUE SOLICITA TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U., EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA INSTALACIONES DE TENDIDOS TELEFÓNICOS, S.A. (ITETE), POR OBRAS DE CANALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES EN LA ACERA DE LA C/ HERRADORES N 89, EN LA ZONA DEL CASCO.*

Visto el expediente nº 2020/064454, del Área de Obras e Infraestructuras, relativo a la solicitud formulada por la empresa TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U., en representación de INSTALACIONES DE TENDIDOS TELEFÓNICOS, S.A., (ITETE), con N.I.F.: A30057590, instando la devolución de fianza depositada en garantía de obras de canalización de Telecomunicaciones en la acera de la Calle Herradores nº 89, zona Casco; resulta:

1 .- La Concejalía de Obras e Infraestructuras y Accesibilidad, mediante Decreto nº 1091/2019, de fecha 14 de junio, concedió al solicitante autorización para la obra de referencia, fijándose una garantía por importe de 300,00 €. a depositar por la entidad mercantil INSTALACIONES DE TENDIDOS TELEFÓNICOS, S.A., con N.I.F.: A30057590.

2 .- El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 14 de diciembre de 2020, la obra en cuestión ha sido ejecutada y que las infraestructuras viarias afectadas se encuentran perfectamente rematadas.

3 .- El Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha 4 de marzo de 2021, informa que se ha constituido fianza, a nombre de la entidad mercantil INSTALACIONES DE TENDIDOS TELEFÓNICOS, S.A., (ITETE), con N.I.F.: A30057590, y número de expediente 2020/064454, por importe de 300,00 €, en concepto de *“FIANZA CANALIZACIÓN PARA ACOMETIDA RED DE*

**TELECOMUNICACIONES EN ACERA CALLE HERRADORES Nº 89. ZONA CASCO**", sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni existe embargo.

4 .- El expediente ha sido fiscalizado conforme por la Intervención Municipal.

5 .- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Delegado de Obras e Infraestructuras y Accesibilidad, de devolución de aval.

6 .- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas.

6.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 t) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.

6.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

7 .- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 15 del Reglamento Orgánico Municipal.

8 .- El Área de Obras e Infraestructuras emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de trescientos euros (300,00 €), depositó la entidad mercantil **INSTALACIONES DE TENDIDOS TELEFÓNICOS, S.A., (ITETE)**. con N.I.F.: A30057590, y número de expediente 2020/064454, en concepto de garantía de obras de canalización para canalización de Telecomunicaciones en la acera de la Calle Herradores nº 89, zona Casco.

*PUNTO 6.- EXPEDIENTE RELATIVO A DEVOLUCIÓN DE FIANZA QUE SOLICITA TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U., EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA INSTALACIONES DE TENDIDOS TELEFÓNICOS, S.A. (ITETE), POR OBRAS DE CANALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES EN LA ACERA DEL CAMINO LA COSTA N 6, ESQUINA CAMINO JÓVER, EN TEJINA.*

Visto el expediente nº 2020/039086, del Área de Obras e Infraestructuras, relativo a la solicitud formulada por la empresa TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U., en representación de INSTALACIONES DE TENDIDOS TELEFÓNICOS, S.A., (ITETE), con N.I.F.: A30057590, instando la devolución de fianza depositada en garantía de obras de canalización de Telecomunicaciones en la acera del Camino La Costa nº 6, esquina Camino Jóver, en Tejina; resulta:

1 .- La Concejalía de Obras e Infraestructuras y Accesibilidad, mediante Decreto nº 929/2019, de fecha 6 de junio, concedió al solicitante autorización para la obra de referencia, fijándose una garantía por importe de 1.600,00 €. a depositar por la entidad mercantil INSTALACIONES DE TENDIDOS TELEFÓNICOS, S.A., con N.I.F.: A30057590.

2 .- El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 7 de enero de 2021, la obra en cuestión ha sido ejecutada y que las infraestructuras viarias afectadas se encuentran perfectamente rematadas.

3 .- El Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha 4 de marzo de 2021, informa que se ha constituido fianza a nombre de la entidad mercantil INSTALACIONES DE TENDIDOS TELEFÓNICOS, S.A., (ITETE), con N.I.F.: A30057590, y número de expediente 2020/039086, por importe de 1.600,00€, en concepto de **“AVAL BANCO SANTANDER OBRAS CANALIZACION ACOMETIDA RED DE TELEFONIA EN ACERA DEL CAMINO LA COSTA Nº 6, ESQUINA CAMINO JOVER DE TEJINA”**, sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni existe embargo.

4 .- El expediente ha sido fiscalizado conforme por la Intervención Municipal.

5 .- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Delegado de Obras e Infraestructuras y Accesibilidad, de devolución de aval.

6 .- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas

6.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 t) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.

6.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los

elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

7 .- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 15 del Reglamento Orgánico Municipal.

8 .- El Área de Obras e Infraestructuras emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, *ACUERDA*:

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de mil seiscientos euros (1.600,00 €), depositó la entidad mercantil INSTALACIONES DE TENDIDOS TELEFÓNICOS, S.A., (ITETE), con N.I.F.: A30057590, y número de expediente 2020/039086, en concepto de garantía de obras de canalización para canalización de Telecomunicaciones en la acera del Camino La Costa nº 6, esquina Camino Jóver, en Tejina.

*PUNTO 7.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES N 7, 8, 9 Y 9ª, UBICADOS EN LA PLANTA BAJA DE LA C/ SEIS DE DICIEMBRE Y BAJO RASANTE DE LA C/ CANDILAS, CON DESTINO A DEPENDENCIAS DE SERVICIOS SOCIALES, SUSCRITO CON LA EMPRESA DEPÓSITOS ALMACENES NÚMERO UNO, S.A.*

Visto el expediente nº 2021/10427, del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, relativo a la prórroga del contrato de “Arrendamiento de los locales comerciales números 7, 8, 9 y 9ª, ubicados en la planta baja de la calle Seis de Diciembre y bajo rasante de la calle Candilas, con destino a Dependencias de Servicios Sociales”, suscrito con fecha 26 de julio de 2004, con la propietaria Depósitos Almacenes Número Uno, S.A. (C.I.F. A38023925), por el periodo de un año; resulta:

1 .- Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 2428/2004, de 26 de julio, se adjudicó a la entidad mercantil Depósitos Almacenes Número Uno, S.A., el arrendamiento de los locales comerciales de su propiedad número 7, 8, 9 y 9ª, ubicado en la planta baja desde la calle Seis de Diciembre y bajo rasante en la calle Candilas, suscribiéndose contrato con fecha 26 de julio de 2004, por el periodo de un año, a razón de 4.417,35 €, al mes y 53.008,20 € anuales, prorrogable expresamente por periodos anuales, salvo denuncia del contrato, por cualquiera de las partes con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

2 .- La Junta de Gobierno Local con fecha 28 de abril de 2020, acordó prorrogar el contrato de “Arrendamiento de los locales comerciales números 7, 8, 9

y 9ª, ubicados en la planta baja de la calle Seis de Diciembre y bajo rasante de la calle Candilas, con destino a Dependencias de Servicios Sociales”, suscrito con fecha 26 de julio de 2004, con la propietaria Depósitos Almacenes Número Uno, S.A. (C.I.F. A38023925), desde el día 1 de mayo de 2019 hasta el día 30 de abril de 2020, por el precio que asciende a la cantidad de 56.730,48 €, IGIC incluido, pagadero mensualmente de forma anticipada en el importe de 4.727,54 €, IGIC incluido.

3 .- Mediante Providencia de la Concejalía de Bienestar Social, se instó la prórroga del contrato de arrendamiento de fecha 26 de julio de 2004, con la propietaria Depósitos Almacenes Número Uno, S.A. (C.I.F. A38023925), y siendo necesario para el ejercicio de las competencias municipales mantener las referidas instalaciones, al no contar esta Administración con locales adecuados en la Zona Centro del Municipio.

Especial importancia tienen las instalaciones alquiladas durante el periodo que se prorroga, puesto que en las mismas se va a instalar un dispositivo especial de atención al estado de alarma sanitaria por el COVID-19, que permanecerá en funcionamiento de lunes a viernes, en horario de 8.00 a 15.00 horas. El horario de atención será de 9.00 a 14.00 horas, dedicándose el resto del tiempo a la realización del resto de tareas propias del servicio contratado.

4 .- La Arquitecta Técnica de los Servicios Sociales elaboró un informe de estudio de mercado actualizado, conforme con lo requerido por el artículo 124.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; se desprende que los precios se corresponden con los de mercado, y concluyendo que si bien hay un inmueble que reúne los requisitos, sería necesaria una pequeña reforma para adecuarlo, para poner una oficina de primera atención de forma inmediata, por lo que no sería posible disponer de dicho local de forma inmediata.

5 .- No procede el informe de la Asesoría Jurídica al tratarse de un contrato de arrendamiento suscrito con fecha 26 de julio de 2004, sometido al Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que no exige el informe, teniendo en cuenta además que es un contrato privado y, según dicho Texto Refundido, sus efectos se rigen por el Derecho Privado, conforme tiene informado la Asesoría Jurídica de este Excmo. Ayuntamiento.

6 .- El contrato de arrendamiento establece en la Condición Segunda que es prorrogable expresamente por periodos anuales, salvo denuncia del contrato por cualquiera de las partes, con tres meses de antelación a la fecha del vencimiento de la misma.

7 .- El arrendador Depósitos Almacenes Número Uno, S.A. (C.I.F. A38023925), de forma expresa ha manifestado su consentimiento a la prórroga del contrato.

8 .- El coste de la prórroga del contrato de arrendamiento de los locales por un año, desde el día 1 de mayo de 2021 hasta el día 30 de abril de 2022, asciende a la cantidad de 56.730,48 €, IGIC incluido, pagadero mensualmente de forma anticipada en el importe de 4.727,54 €, con la siguiente distribución por anualidades:

AÑO 2021:

Del 1 de mayo al 30 de noviembre..... 33.092,78 €.

AÑO 2022:

Del 1 diciembre de 2021 a 30 de abril de 2022..... 23.637,70 €.

9 .- El expediente está informado favorable por el Servicio de Presupuestos, y el Órgano de Gestión Económico-Financiera ha expedido los documentos contables RC 12021000008073 y RC futuro 12021000008075.

10 .- El expediente está informado conforme por la Intervención Municipal.

11 .- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda apartado 3 y el artículo 51 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y artículo 15.2.c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria el día 16 de abril de 2009 y publicado en el BOP número 99 el día 27 de mayo de 2009.

12 .- La Sección de Servicios Sociales del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, *ACUERDA*:

Prorrogar el contrato de “Arrendamiento de los locales comerciales números 7, 8, 9 y 9ª, ubicados en la planta baja de la calle Seis de Diciembre y bajo rasante de la calle Candilas, con destino a Dependencias de Servicios Sociales”, suscrito con fecha 26 de julio de 2004, con la propietaria Depósitos Almacenes Número Uno, S.A. (C.I.F. A38023925), desde el día 1 de mayo de 2021 hasta el día 30 de abril de 2022, por el precio que asciende a la cantidad de 56.730,48 €, IGIC

incluido, pagadero mensualmente de forma anticipada en el importe de 4.727,54 €, IGIC incluido, con la siguiente distribución por anualidades:

AÑO 2021:

Del 1 de mayo al 30 de noviembre..... 33.092,78 €.

AÑO 2022:

Del 1 diciembre de 2021 a 30 de abril de 2022..... 23.637,70 €.

*PUNTO 8.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO POR IMPORTE DE 1.791.73 €. A FAVOR DE LA EMPRESA LIMPIEZAS APELES S.L. POR LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA". CORRESPONDIENTE A LA FACTURACIÓN DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020.*

Visto el expediente nº 2021001048, del Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente, en el que figura la factura número 12020- 4314, presentada por Limpiezas Apeles S.L., con CIF B-38.716.205, por la prestación del "Servicio de Limpieza de Colegios y Dependencias Municipales del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna", durante el mes de diciembre de 2020, por importe de 383.430,52 €, IGIC incluido; resulta:

1.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 31 de julio de 2018, acordó adjudicar a LIMPIEZAS APELES, S.L., mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del "SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", por un importe máximo limitativo del compromiso económico de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (9.500.451,16 €), IGIC incluido que asciende a SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (621.524,84 €),

2.- La adjudicación fue formalizada en contrato de fecha 12 de diciembre de 2018, por un plazo de ejecución de dos (2) años, a contar desde el 1 de enero de 2019, y por un precio de OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL TRESCIENTOS ONCE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (8.600.311,17 €), sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración que asciende a SEISCIENTOS DOS MIL VEINTIUN EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (602.021,78 €).

3.- El abono se realizará, de conformidad con lo previsto en la cláusula 24 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, mensualmente, contra presentación en el Registro General del Ayuntamiento de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente, acompañada por un documento que refleje de

forma detallada los servicios realizados, debidamente conformada por la Unidad que reciba el trabajo o en su caso, por el designado como responsable del contrato.

4 .- La empresa presenta factura por importe de 383.430,52 €, IGIC incluido, correspondiente a la factura número 12020-4314, correspondiente al mes de diciembre de 2020, incluyendo el IGIC vigente, en virtud de la modificación legislativa por el que se elevó el tipo impositivo al 7%.

5 .- Consta en el expediente documento contable (RC) número de documento 12021000014582, expedido por Órgano de Gestión Económico-Financiera, el día 7 de abril de 2021, por importe de 1.791,73 euros, para atender el gasto que se pretende reconocer.

6 .- La Intervención municipal emite comunicado por el que se devuelve el expediente enviado a fiscalizar para el reconocimiento de la obligación por importe de 383.430,52 €, IGIC incluido, correspondiente a la factura número 12020-4314, presentada por Limpiezas Apeles S.L. con CIF B-38.716.205, por la prestación del “Servicio de Limpieza de Colegios y Dependencias Municipales del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna”, correspondiente al mes de diciembre de 2020, a fin de que se incorpore nuevo informe con propuesta del servicio gestor en el que se proponga con carácter previo, la autorización y el compromiso o la disposición del gasto correspondiente al IGIC, por importe de 1.791,73 euros.

7 .- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en los artículos 185 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 15 del Reglamento Orgánico Municipal.

8 .- El Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, *ACUERDA*:

Autorizar y disponer el gasto por importe de 1.791,73 €, a favor de la mercantil Limpiezas Apeles, S.L., con CIF B-38.716.205, por la prestación del “Servicio de Limpieza de Colegios y Dependencias Municipales del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna”, correspondiente a la facturación del mes de diciembre de 2020, derivado del incremento al 7% del IGIC, con cargo

al documento contable (RC) con número de documento 12021000014582 y proporcionalmente a las aplicaciones presupuestarias que, asimismo, se detallan.

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Dependencia</i>	<i>Importe IGIC (7,00%)</i>
101.92400.22700	<b>PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>	260,15
120.92000.22700	<b>ADMON. GENERAL</b>	158,39
130.33000.22700	<b>CULTURA</b>	47,66
131.33600.22700	<b>PATRIMONIO HISTORICO</b>	8,59
132.33800.22700	<b>FIESTAS</b>	6,81
150.23101.22700	<b>ACCION SOCIAL</b>	72,02
151.32000.22700	<b>EDUCACION</b>	1.102,63
152.23160.22700	<b>JUVENTUD</b>	29,57
160.45000.22700	<b>INFRAESTRUCTURAS</b>	15,77
170.13000.22700	<b>SEGURIDAD CIUDADANA</b>	39,42
180.43200.22700	<b>ORD Y PROM TURISTICA</b>	1,97
190.16400.22700	<b>CEMENTERIO</b>	18,27
190.17220.2270	<b>PLAYAS Y PISCINAS</b>	6,11
192.43120.22700	<b>MERCADO</b>	24,37
		1.791,73

*PUNTO 9.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL SR. CONSEJERO DIRECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES, Y DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO.*

Visto el expediente relativo a la propuesta que presenta el Sr. Consejero Director del Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por la Prestación de Servicios y Realización de Actividades, y de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo; la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, *ACUERDA* devolver el expediente al citado Organismo Autónomo por estar inconcluso.

*PUNTO 10.- URGENCIAS.*

*URGENCIA 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE DEPORTES Y DE ACTIVIDADES MUSICALES.*

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente nº 2020017089, del Servicio de Hacienda y

Patrimonio, así como el informe técnico jurídico sobre la justificación de la baja temeraria presentada por la empresa Axa Seguros Generales de Seguros y Reaseguros, en el contrato denominado “Contratación del seguro de responsabilidad civil patrimonial del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y Organismos Autónomos de Deportes y de Actividades Musicales, del que resulta:

1 .- Con fecha 3 de diciembre de 2020, se publicó anuncio de dicha licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como posterior anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea, correspondiente al contrato de referencia, como contrato privado de servicios, sujeto a regulación armonizada.

2 .- Conforme recoge las actas del Órgano de Asistencia (Mesa) de fechas 28 de enero y 11 de febrero, ambas de 2021, a la licitación convocada concurrió un único licitador: Axa Seguros Generales S.A. de Seguros y Reaseguros, (en adelante el licitador) que resultó admitido.

3 .- Tras la realización de los trámites oportunos, el Órgano de Asistencia (Mesa) en su reunión de 12 de febrero de 2021, a la vista de la oferta presentada apreció que la oferta presentada por el licitador se considera incurso en valores anormales o desproporcionados de conformidad con lo previsto en la cláusula 9 del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, en concordancia con el anexo al Pliego de Prescripciones Técnicas, establece los criterios de adjudicación, indicando el 19, en cuanto a la **“Oferta Económica: Precio más bajo”**, los siguientes **parámetros objetivos que permitan identificar que una oferta se considera anormal:**

1. *Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 20 unidades porcentuales.*

2. *Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 10 unidades porcentuales a la otra oferta.*

3. *Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 15 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 20 unidades porcentuales.*

4. *Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 5 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se*

encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación es de 158.808,20 €, el resultado de aplicarle el margen de 20 unidades porcentuales se fija en el importe de 127.046,56 €.

4 .- El Órgano de Asistencia, en sesión realizada el 22 de febrero de 2021, apreció que la oferta económica presentada por el licitador por valor de 92.000,00 €, podía considerarse incurso en valores anormales, por superar a la baja en más de las 20 unidades porcentuales que recogen los pliegos, llegando a rebasar dicho límite toda vez que, como se muestra en la siguiente operación, alcanza casi 42 unidades porcentuales.

Presupuesto base licitación (PBL)	Importe resultante de baja al 20%	Oferta económica Axa	Unidades % oferta respecto del PBL
158.808,20 €	127.046,56 €	92.000,00 €	$158.808,20 - 92.000,00 = 66.808,20$
Siendo que 66.808,20 € sobre el PBL supone 42.06 unidades porcentuales de baja			

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, se ha de conceder plazo para que la empresa incurso en baja anormal precise las condiciones de la misma, así como la viabilidad de ejecutar satisfactoriamente el contrato en las condiciones ofrecidas.

Por lo tanto se le concedió un plazo de diez días hábiles para que justificase su oferta.

La empresa presentó en plazo la documentación que consideró pertinente para justificar la viabilidad de su oferta económica,

5 .- El órgano de Asistencia, en posterior sesión celebrada el día 25 de marzo de 2021, a la vista de que el licitador justifica su baja anormal con un escrito donde recoge aspectos principalmente de su solvencia al contener la redacción del mismo que agrupa en hasta seis fundamentos, únicamente referencias a aspectos generales, así como a datos económicos referidos al cierre del ejercicio 2017, acordó solicitar al licitador AXA, que aclarase de modo más explícito el contenido de su escrito de justificación.

A tal efecto se le concedió un plazo de seis días hábiles.

Tal como recoge la Plataforma de Contratación del Sector Público, el licitador presentó el día 6 de abril, a las 21:36 horas, dentro del plazo concedido la documentación que consideró pertinente para aclarar en detalle y justificar la viabilidad de su oferta económica. Exponiendo a efectos de la no divulgación de información confidencial, expresamente que el presente escrito tiene la consideración de secreto empresarial designando, en consecuencia, como confidencial la totalidad del contenido del mismo, y continúa con la fundamentación aportada.

6.- El mismo Órgano de Asistencia, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2021, procedió a la apertura de la documental aclaratoria de la justificación por baja anormal presentada por el único licitador AXA Seguros y Reaseguros, y posteriormente a su valoración, resultando la siguiente puntuación de acuerdo a los criterios del PCAP de la siguiente manera:

CIF: A60917978 AXA Seguros Generales S.A. de Seguros y Reaseguros:

- 19.3.- Criterios valorables en cifras o porcentajes (Detalle en el PCAP cláusula 9.3 y Anexo PPT 19.3 números 2 al 8)

Valor introducido por el licitador:

2. Franquicias: Se establece franquicia fija de 300 €.

3. Sublímite en la garantía de RC patrimonial pura: Se establece un límite de 3.000.000 €.

4. Sublímite en la RC patronal: Se establece un límite de 750.000 €.

5. Sublímite en la garantía vulneración en materia de protección de datos: Se establece un límite de 1.500.000 €.

6. Sublímite sanciones en materia de protección de datos: Se establece un límite de 900.000 €.

7. Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de un médico especialista en valoración de daños personales: no.

8. Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de un teléfono de atención directa con tramitadores específicos: no.

Valor por la Mesa:

2. Franquicias: 5 puntos.

3. Sublímites en la garantía de RC patrimonial pura: 5.5 puntos.

4. Sublímites en la RC patronal: 0 puntos.

5. Sublímites en la garantía vulneración en materia de protección de datos: 5 puntos.

6. Sublímites sanciones en materia de protección de datos: 5 puntos.

7. Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de un médico especialista en valoración de daños personales: 0.

8. Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de un teléfono de atención directa con tramitadores específicos: 2.5 puntos.

Puntuación: 23.0 Motivo: franquicia: 5 puntos / Incremento coberturas 5.5 // incremento cobertura responsabilidad patronal // incremento cobertura reclamaciones protección datos 5 puntos // incremento cobertura sanciones protección datos 5 puntos // médico especialista exclusivo // teléfono atención tramitadores específicos 2.5 puntos

- Oferta económica Valor introducido por el licitador: 92000.00

- Valor aportado por la mesa: 92000.0 Puntuación: 15.0 Motivo: baja anormal justificada

7.- Propuesta adjudicación: 2020017089 - Contratación del seguro de Responsabilidad Civil Patrimonial del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y Organismos Autónomos de Deportes y de Actividades Musicales.

De acuerdo a la evaluación de las propuestas aportadas por los licitadores, la mesa concluye la siguiente lista ordenada de manera decreciente de puntuación de acuerdo a las puntuaciones obtenidas por los licitadores en las diferentes fases:

Orden: 1 CIF: A60917978 AXA Seguros Generales S.A. de Seguros y Reaseguros Propuesto para la adjudicación

Total criterios CJV: 15.0

Total criterios CAF: 38.0

Total puntuación: 53.0

Concluye la Mesa, una vez valorada la propuesta, elevando al Órgano de Contratación-Junta de Gobierno Local para que se pronuncie sobre, la aceptación de la propuesta de adjudicación del contrato formulada para el licitador AXA Seguros Generales S.A. de Seguros y Reaseguros, CIF: A60917978, y con lo acordado se continuará la tramitación del expediente de licitación.

8.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

8.1.- Corresponde a la Mesa de Contratación, valorar las distintas proposiciones presentadas; en su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, activa la tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre; realizar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación a favor del licitador que hubiese presentado la proposición que contuviese la oferta económicamente más ventajosa según proceda de conformidad con lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rijan la licitación. La mesa de contratación se configura como un órgano técnico al servicio del órgano de contratación encargado de calificar la documentación presentada en tiempo y forma, dirigir y desarrollar el proceso de adjudicación del contrato, efectuando a tal efecto la propuesta de adjudicación correspondiente, siendo de existencia obligatoria en los procedimientos abiertos.

8.2.- El artículo 139.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece: “Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea”.

8.3.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación establece en su cláusula número 14.6 que “No podrá declararse desierta la licitación siempre que exista alguna proposición que sea admisible con arreglo a las condiciones exigidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.”

Continúa el PCAP señalando en la Cláusula **15.- ADJUDICACIÓN** (Arts. 150.2, 151 y 158 LCSP)

**“15.1.-** Una vez aceptada por el órgano de contratación la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, el servicio dependiente del órgano de contratación, requerirá al licitador propuesto como adjudicatario para que, dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se indica en los apartados siguientes.

Concluido el plazo conferido en el requerimiento, la Mesa de Contratación procederá a calificar la documentación presentada por el propuesto como

adjudicatario, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por medios electrónicos al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días para que lo subsane.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el 3% del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, en los términos del artículo 150.2 LCSP, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2 a) LCSP, relativo a las circunstancias que impedirán contratar con las entidades del sector público. Asimismo, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La adjudicación del contrato está sometida en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad, no discriminación e integridad.

9 .- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana, en virtud de Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 2304/2021, de 16 de abril.

10 .- El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, *ACUERDA*:

*Primero.*- Aceptar la propuesta de la Mesa de Contratación y, en consecuencia, adjudicar a AXA Seguros Generales S.A. de Seguros y Reaseguros, CIF: A60917978, la CONTRATACION DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE DEPORTES Y DE ACTIVIDADES MUSICALES.

*Segundo.*- Ordenar la continuación del procedimiento, a fin de que por el Servicio dependiente del órgano de contratación, se requiera al adjudicatario para que, dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se le indique.

*URGENCIA 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LAS MODIFICACIONES DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES 2020-2021. EN SU LÍNEA 12: "PROMOCIÓN COMERCIAL, AGRARIA, RURAL Y TURÍSTICA Y*

*FOMENTO DEL EMPLEO". AÑADIENDO UNA NUEVA LÍNEA DE SUBVENCIONES DESTINADA AL SECTOR APÍCOLA (ABEJAS), PORCINO (CERDOS), AVÍCOLA (GALLINAS Y POLLOS), Y CUNÍCOLA (CONEJOS) DEL MUNICIPIO, Y EN SU LÍNEA 13: "SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD".*

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio nuevamente el expediente nº 42321/19 del Servicio de Planificación, Organización, Calidad e Inspección, de aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones de esta Administración, para los ejercicios 2020-2021; resulta:

1 .- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2019, aprobó el referido Plan, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 148/2019, de 9 de diciembre.

2 .- La Concejalía de Ordenación del Territorio y Vivienda, propone la modificación del Plan, en lo concerniente a la modificación de la Línea 12: "Promoción Comercial, Agraria, Rural y Turística y Fomento del Empleo", respecto a la anualidad 2021. a los efectos de añadir una nueva línea de subvenciones destinada al sector apícola (abejas), porcino (cerdos), avícola (gallinas y pollos), y cunícola (conejos) del municipio, manteniéndose el resto del acuerdo en sus mismos términos.

3 .- La Concejalía de Seguridad Ciudadana propone la modificación de la Línea 13: "Seguridad Ciudadana y Movilidad", respecto a la anualidad 2021, para la Subvención al sector del taxi como consecuencia de la declaración del Estado de Alarma.

4 .- La Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Planificación, Innovación, Playas, Piscinas y Cementerios, propone la modificación del Plan, tanto en lo concerniente a la modificación de la Línea 12: "Promoción Comercial, Agraria, Rural y Turística y Fomento del Empleo", como en lo concerniente a la línea 13: "Seguridad Ciudadana y Movilidad", en los términos indicados en los párrafos anteriores, manteniéndose el resto del acuerdo en sus mismos términos.

5 .- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), se entiende por subvención, toda disposición dineraria realizada por una Administración Pública, para el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, donde el beneficiario, que no realiza contraprestación directa, está obligado a cumplir las obligaciones materiales y formales que se hayan establecido con carácter previo.

6 .- De acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada LGS (en adelante RLGS), los

planes estratégicos de subvenciones, se conciben como un instrumento necesario para conectar la política de asignación presupuestaria a los rendimientos y objetivos alcanzados en cada política pública gestionada a través de subvenciones.

Este texto legal, otorga a los planes estratégicos, un mero carácter programático, constituyendo en esencia, un instrumento fundamental para orientar los procesos de distribución de recursos en función del índice de logro de fines de las políticas públicas. Es por ello que, como señala su artículo 12.3, el contenido de estos planes, no crea derechos ni obligaciones, quedando su efectividad condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes, a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

En cuanto al contenido del plan, el mismo precepto señala que hará referencia a los objetivos, las líneas de subvención, régimen de seguimiento, evaluación y resultado.

7 .- El Plan Estratégico de Subvenciones de esta Administración, aprobado para el bienio 2020-2021, contempla en su apartado quinto, la posibilidad de ser modificado, en aquellos supuestos en que, como consecuencia de los informes de seguimiento sea preciso introducir nuevas líneas o suprimir o alterar las existentes, o bien, cuando existan razones de naturaleza presupuestaria o cualquier otra que, de manera justificada, obliguen a la variación de las líneas.

8 .- Según dispone la Disposición Adicional de la Ordenanza General de Subvenciones de esta Administración y los artículos 4 y 127 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal, corresponde a la Junta de Gobierno Local, la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones para los ejercicios 2020-2021.

9 .- Conforme determinan los artículos 6.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 26.1 de la Ley Canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, deben publicarse los planes y programas anuales y plurianuales en los que fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución.

10 .- El Servicio de Planificación, Organización, Calidad e Inspección del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, *ACUERDA*:

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, *ACUERDA*:

*Primero.*- Modificar el PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2020-2021, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2019, en su Línea 12: “Promoción Comercial, Agraria, Rural y Turística y Fomento del Empleo”, respecto a la anualidad 2021, a los efectos de añadir una nueva línea de subvenciones destinada al sector apícola (abejas), porcino (cerdos), avícola (gallinas y pollos), y cunícola (conejos) del municipio, por importe de sesenta y dos mil quinientos euros (62.500,00€) mediante la modalidad de concesión directa, conforme al siguiente detalle, manteniéndose el resto del acuerdo en sus mismos términos:

(...)

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO		
Ayudas al funcionamiento	Sector apícola (abejas), porcino (cerdos), avícola (gallinas y pollos), y cunícola (conejos).		
TÍTULO COMPETENCIAL	Art. 11 de la Ley 7/2011, de 2 de abril de Municipios de Canarias.		
OBJETIVOS	Ayudas al funcionamiento		
MODALIDAD DE CONSECUCCIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
Directa	2021	62.500,00 €	Propia
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	140 41900 47900		

(...)

*Segundo.*- Modificar el PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2020-2021, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2019, en su Línea 13: “Seguridad Ciudadana y Movilidad”, respecto a la anualidad 2021, conforme al siguiente detalle, manteniéndose el resto del acuerdo en sus mismos términos:

(...)

DESCRIPCIÓN		DESTINATARIO	
Subvenciones al sector del taxi como consecuencia de la declaración del Estado de Alarma.		Autónomos del sector del taxi en el municipio de San Cristóbal de La Laguna	
<b>TÍTULO COMPETENCIAL</b>		Art. 25.2.g) LRBRL y Ley Municipios de Canarias (art. 11.ñ)	
<b>OBJETIVOS</b>		Paliar las consecuencias económicas generadas por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19	
MODALIDAD DE CONSECUCCIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
Directa	2021	510.000,00 €	Propia
<b>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</b>		170.44120.47900	

(...)

*Tercero.*- Ordenar la publicación de las presentes modificaciones del PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2020-21 en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, así como en la página web municipal.

*URGENCIA 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DEL SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA PERSONAS Y FAMILIAS AFECTADAS POR EL COVID-19, DENTRO LA SUBVENCIÓN DIRECTA RECIBIDA DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE POR RAZONES HUMANITARIAS PARA PALIAR SITUACIONES DE VULNERABILIDAD SOCIAL DERIVADAS DE LA PANDEMIA POR COVID-19 EN LA POBLACIÓN DE TENERIFE, ASÍ COMO AUTORIZAR Y DISPONER EL GASTO DE 261.273,60 €, A FAVOR DE GRUPO DINOSOL-HIPERDINO SUPERMERCADOS, S.L.*

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente nº 2021019929, del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, relativo a relativo a la contratación del suministro de alimentos para personas y familias afectadas por el Covid-19 , dentro la Subvención directa recibida del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife por Razones humanitarias, para

paliar situaciones de vulnerabilidad social derivadas de la pandemia por Covid-19 en la población de Tenerife; resulta:

1 .- Con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud determinó que el brote epidémico de la COVID-19 era una pandemia y, en consecuencia, el Estado español mediante Real Decreto 463/2020, declaró el estado de alarma en todo el territorio español, prorrogado por sucesivos reales decretos.

2 .- Con fecha 7 de mayo de 2020 en sesión extraordinaria el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife aprueba el Pacto por la Activación Económica y Social de Tenerife contemplando como una de las medidas del Plan de Acción con los municipios la “subvención directa por razones humanitarias destinadas a los ayuntamientos de la isla de Tenerife o sus entidades públicas dependientes para paliar las situaciones de vulnerabilidad social derivadas de la pandemia por COVID 19 en la población de Tenerife”, cuya finalidad es la de atender a personas y colectivos vulnerables, a través de “ las ayudas de emergencia social”.

3 .- El Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, presentó en el plazo establecido la mencionada subvención, y el 1 Diciembre de 2020 el Consejo de Gobierno Insular acordó la resolución de la citada línea de subvención, concediendo, específicamente para el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna la cuantía de 561.273,60 euros.

4 .- La subvención directa a la que se hace referencia se enfoca hacia dos líneas de actuación a las que poder acogerse; específicamente el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna entendiendo que la misma ha de repercutir directamente en los ciudadanos del municipio solicitó la subvención para la cobertura de necesidades de la población; estando la misma dirigida a la atención de las necesidades detectadas en la ciudadanía del municipio y, especialmente, entre los colectivos que presentan mayor vulnerabilidad con motivo de la crisis económica y social ocasionada por la Covid-19 y que faciliten a las personas y familias una mejora de su situación de vulnerabilidad social.

Con uno de los proyectos se pretende cubrir las necesidades básicas de personas en situación de exclusión social y económica o en riesgo de padecerla, respecto a :

*Alimentación* (incluida alimentación de dietas especiales y alimentación infantil): El hecho de que una persona, progenitores y/o familia pueda proveerse por sí misma de la alimentación, significa la dignidad de la persona y la pura supervivencia biológica. La situación de que un ciudadano no pueda acceder a un establecimiento para la adquisición de sus propios alimentos, según sus

necesidades, significa el más lacerante indicador de la exclusión social. Se ha de incluir en este epígrafe, que incluso la forma en la que la entidad pública provea de alimentos a la población, procurando no realizar estigmatizaciones con respecto al resto de ciudadanos, debe ser una obligación para la mencionada entidad pública.

Los conceptos subvencionables en la presente convocatoria y las unidades familiares valoradas por los trabajadores sociales para ser susceptibles de su concesión han de partir de un perfil básico que plantea la propia subvención que trata de paliar las situaciones de vulnerabilidad social derivadas de la pandemia por COVID-19, y que se puede especificar en:

- Familias carente de ingresos.
- Familias con ingresos insuficientes para abordar por sí misma el coste del concepto solicitado.
- Específicamente en las ayudas para alquiler, no podrán beneficiarse de las mismas las unidades familiares que hayan percibido ayudas por parte de otras Entidades, siempre que sean para la misma finalidad y alcance; excepto que la cantidad concedida no supere el importe total del objeto de la misma.

Los Servicios Sociales Municipales han considerado que deben ser los alimentos y el alquiler las necesidades básicas que cubra la subvención otorgada por el Excmo. Cabildo Insular para la población más vulnerable del municipio. Estas Ayudas se consideran que son concedidas a los beneficiarios en especie de acuerdo con la disposición adicional quinta de la Ley General de Subvenciones. Es decir, que previo a las entregas de los bienes y/o servicios a los beneficiarios, el Ayuntamiento deberá adquirir los mismos. La obtención de estos bienes puede hacerse antes o después de la concesión de las Ayudas a la población.

En el caso de las Ayudas para los *Alimentos el Ayuntamiento adquirirá los bienes, (tarjetas de alimentos) antes de la concesión de las Ayudas a los beneficiarios (se imputarán al capítulo 2 del presupuesto vigente).*

5 .- Mediante Decreto número 1503/2021, de 18 de marzo, se aprueba la Modificación Presupuestaria nº 8/2021, en la modalidad de Generación de crédito por nuevos ingresos, por importe total de 561.273,60 €, de los cuales 261.273,60 € se destinan al proyecto de alimentación y medicamentos, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/2210596 Bienestar Social y Calidad de Vida- Asist. Social primaria (PCPB)-Productos alimentacios Afectado.

6 .- El Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 procede a la regulación de una serie de medidas destinadas a atajar los efectos de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) especialmente en el ámbito sanitario, e igualmente introduce medidas de carácter económico y para favorecer la gestión eficiente de las Administraciones Públicas. A los efectos de este documento, resulta de interés la regulación que implementaba esta disposición en su artículo 16 “Contratación”, que, en su versión consolidada, se centra en la posibilidad de la tramitación de emergencia, del siguiente modo: *“Artículo 16. Contratación. 1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. 2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia. ...”*

Los Servicios Sociales han sido declarados en esta crisis como servicios esenciales y así se refleja en la Orden SND/295/2020, de 26 de marzo, debido a la situación crítica de los colectivos destinatarios de los servicios sociales, que precisan de una atención ineludible e inaplazable. A su vez por Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1566/2020, de 12 de marzo, establece que se deberá garantizar la prestación de los servicios básicos entre otros, en Bienestar Social.

7 .- En la actualidad se declara nuevamente el Estado de Alarma con el fin de contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 mediante Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, que afecta a todo el territorio nacional. Este estado de alarma finaliza el 9 de noviembre de 2020, sin perjuicio de las posibles prórrogas. Por el Congreso de los Diputados se ha aprobado la prórroga del mismo hasta el 9 de mayo de 2021.

Esta normativa contempla determinadas restricciones y limitaciones a la circulación de las personas en horario nocturno, la limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados y la limitación a la permanencia de personas en lugares de culto. Estas limitaciones y medidas en principio no son aplicables en la Comunidad Autónoma de Canarias, hasta que la autoridad competente delegada, esto es el Gobierno de Canarias, lo determine, a la

vista de la evolución de los indicadores sanitarios, epidemiológicos, sociales, económicos y de movilidad.

8.- Para la contratación de emergencia los requisitos establecidos por la doctrina jurisprudencial son para seguir el procedimiento recogido en el art. 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y siguiendo la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, nº 102/2017, y los informes de la Junta Consultiva de Contratación (informe 17/2019), serían los siguientes:

*a) La llamada “tramitación de emergencia” prevista en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público (anterior art. 72 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas), que, en realidad, es un régimen excepcional caracterizado por la dispensa de tramitar expediente, solo procede en los casos taxativos del apartado 1 de dicho artículo, es decir, acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten a la defensa nacional.*

*b) La tramitación de emergencia, por su mismo concepto excepcional, solo podrá utilizarse cuando no sea posible la tramitación urgente o con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley.*

*c) La apreciación de la emergencia corresponde exclusivamente al órgano de contratación si bien dentro de los parámetros previstos en el artículo 120 sin que, a diferencia de la tramitación de urgencia, requiera una especial declaración, bastando la posterior justificación documental.*

*d) La tramitación de emergencia debe limitarse a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de la situación de emergencia. En el ámbito objetivo, debe limitarse la tramitación de emergencia, según expresión del artículo 120 de la Ley de Contratos, a “lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida”. En el ámbito temporal debe operar un doble límite pues, de un lado, la emergencia requiere la inmediatez con la acción que la justifica, sin que pueda dilatarse en el tiempo y, de otro lado, debe cesar cuando la situación haya desaparecido o, como dice el apartado 2 del artículo 120 “las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración, y que no tengan carácter de emergencia, se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley”.*

Es decir, para que proceda la tramitación de emergencia es necesario: i) que concurra alguno de los supuestos que taxativamente establece la ley, sin que sea suficiente cualquier otra circunstancia que dé lugar a una situación de urgencia; ii) que no sea suficiente para resolver la situación la utilización de otros

procedimientos menos restrictivos de la libre concurrencia; iii) que la emergencia sea apreciada por el órgano de contratación y iv) que la tramitación se limite a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de esa situación. A los anteriores requisitos este Tribunal ha de añadir uno más: que la causa de la emergencia no sea imputable al propio órgano de contratación, es decir, que la situación de emergencia no hubiera podido ser evitada por el órgano de contratación mediante una actuación diligente. (...)

9.- El Servicio Jurídico Municipal ha informado (con ocasión de un expediente relativo a la contratación por emergencia de un servicio de Centro de Intervención de Baja Exigencia para personas sin hogar, a favor de la entidad Cruz Roja Española, y que en similitud con el presente expediente, ha de considerarse extensivo en su apreciación de la utilización de la forma de contratación de emergencia, por lo que resulta innecesario solicitar un nuevo informe del presente caso concreto) que dentro las necesidades de contratación dentro del actual escenario de pandemia por Covid-19 se podrá realizar contratos de emergencia, entre otros "... atención a colectivos vulnerables.." con los siguientes requisitos o consideraciones extrapolables a toda la contratación por emergencia:

Cabe destacar que el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha tenido ocasión de pronunciarse (Resolución 102/2017) acerca de los límites que han de ser respetados para la utilización del procedimiento de emergencia, entre los que se encuentra "que la emergencia sea apreciada por el órgano de contratación, quien se responsabiliza de motivar la concurrencia de una circunstancia excepcional y de acreditar su existencia".

Además, por la Dirección General de Contratación Pública y Subvenciones, en su circular 1/2020 (D.G.C.P.S.) de fecha 17 de marzo de 2020, estableció las directrices básicas para la contratación de prestaciones mediante la tramitación de emergencia con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19:

1º) Declaración/apreciación de emergencia para la prestación objeto del contrato por parte del órgano proponente y del órgano de contratación. Esta declaración deberá contener la prestación a contratar así como su valor estimado (... Aplicando el art. 101 de la LCSP), y referencia expresa a la tramitación de emergencia del artículo 120 de la LCSP.

Igualmente, dicha declaración deberá contener el nombramiento del responsable del contrato, regulado en el artículo 62 de la L.C.S.P.

2º) Encargo directo al contratista de las prestaciones objeto del contrato, indicando la cuantía del mismo. En el caso de que el encargo se realice verbalmente, acto seguido deberá plasmarse por escrito. Siempre que sea posible, el encargo se realizará a través de notificación electrónica.

3º) Una vez realizada la prestación, el órgano competente por razón de la materia deberá formalizar el resto de documentos de la tramitación ordinaria de los contratos, a los efectos de poder hacer frente al pago de la prestación.

De lo expuesto, es razonable deducir que, cabe la contratación de emergencia en el actual estado de alarma (Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre). Pero, con el fin de prevenir que se puedan producir situaciones de mal uso o de abuso de esta figura jurídica, entendemos conveniente tener en cuenta la interpretación que hemos plasmado sobre las condiciones bajo las cuales procede utilizar la tramitación de emergencia y la forma en que la misma ha de hacerse.

10 .- Mediante Providencia del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social, de fecha 26 de abril de 2021, se insta tramitar un contrato por el procedimiento de emergencia, para el suministro de alimentos al GRUPO DINOSOL-HIPERDINO SUPERMERCADOS, S.L. por importe de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON SESENTA (261.273,60 €), con cargo a la citada Subvención, en concepto de ALIMENTACIÓN para repartir entre las unidades familiares vulnerables del municipio, como consecuencia del brote de coronavirus (SARS-COV-2)

// .- Se ha emitido documento contable RC número de documento 12021000013843, del ejercicio presupuestario 2021, con referencia al PROYECTO 2021-004 proyecto situación de vulnerabilidad social por la pandemia Covid-19, e importe de 261.273,60 €, con cargo a la partida presupuestaria 150/23100/2210596.

12 .- Considerando las circunstancias de salud pública antes citadas, que exigen actuaciones urgentes e inaplazables por parte del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en el que concurren los requisitos establecidos en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a tenor del cual, “cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata, a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional: a) el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido (...)”, y además, las medidas adoptadas por

el Gobierno de España en materia de contratación, en el artículo 16 del Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo.

13 .- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, se eleva propuesta a la Junta de Gobierno Local para que acuerde:

14 .- La Jefatura de Servicio del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, *ACUERDA*:

*Primero.-* Declarar la emergencia de la contratación del suministro de ALIMENTOS para personas y familias afectadas por el Covid-19, dentro la subvención directa recibida del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife por Razones humanitarias para paliar situaciones de vulnerabilidad social derivadas de la pandemia por Covid-19 en la población de Tenerife.

*Segundo.-* Autorizar y disponer el gasto de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON SESENTA (261.273,60 €), con cargo al documento contable RC número 12021000013843 y a la aplicación presupuestaria 150/23100/2210596 PROYECTO 2021-004 proyecto situación de vulnerabilidad social por la pandemia Covid-19, a favor de GRUPO DINOSOL-HIPERDINO SUPERMERCADOS, S.L., con CIF B 61742565.

*Tercero.-* El abono del servicio se realizará mediante presentación de factura por el suministro contratado.

*Cuarto.-* Nombrar responsable del contrato a doña María del Mar García Rupérez, trabajadora social del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

*Quinto.-* Dar cuenta de este acuerdo al Excmo. Ayuntamiento en Pleno en la primera sesión que celebre.

*URGENCIA 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DEL SERVICIO ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE GESTIÓN DE CITAS CON LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES (PROSERVIC) PARA POSIBILITAR LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN MÓDULO DE CITAS ONLINE, QUE EVITE Y MINORE LOS DESPLAZAMIENTOS Y AGLOMERACIONES DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO EN LAS DEPENDENCIAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES, DEBIDO A LAS MEDIDAS DE RESTRICCIONES Y SEGURIDAD VIGENTES POR LA PANDEMIA POR COVID-19. ASÍ COMO APROBAR EL GASTO Y ADJUDICAR EL MISMO AL CONTRATISTA N2B SOLUTIONS, POR IMPORTE DE 26.715,76 €.*

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente nº 2021008892, del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, relativo a la contratación del servicio de actualización del

programa de gestión de citas con los Servicios Sociales municipales (PROSERVIC), ya que resulta necesario para posibilitar la puesta en funcionamiento de un módulo de citas online, con el objetivo de evitar que la población se desplace a las dependencias municipales para ello, dada la alerta sanitaria ante pandemia por Covid-19, y las medidas de seguridad acordadas por el Estado y el Gobierno de Canarias, teniendo en cuenta que la atención telefónica para ello resulta actualmente insuficiente; resulta:

1.- La Concejalía de Bienestar Social contrató un módulo de obtención de citas online con los Servicios Sociales municipales dentro del programa actual de base de datos y gestión de citas (Proservic), teniendo en cuenta las medidas acordadas tanto por el Estado como por la Comunidad Autónoma de Canarias en cuanto a medidas de seguridad de aforo y distancias en todas las actividades de carácter público. Con este sistema de citas online se pretende evitar desplazamientos de la población del municipio a las dependencias de los Servicios Sociales únicamente para la obtención de cita, teniendo en cuenta que la atención telefónica municipal resulta insuficiente, ante la gran demanda existente.

2.- Para la puesta en marcha de dicho servicio de citas online, ha resultado necesario la actualización previa de toda la herramienta o programa, tal y como ha manifestado la empresa proveedora del mismo y se ha informado por el Servicio de Informática municipal que se considera pausable lo informado por la empresa al respecto, debido al alto grado de obsolescencia tecnológica que presenta la versión contratada en la actualidad por el Ayuntamiento. Esta actualización únicamente se puede hacer por la empresa que ha desarrollado dicho software por razones de exclusividad técnica, esto es N2B Solutions, con CIF B 38674859, por importe de VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS QUINCE EUROS CON SETENTA Y SEIS( 26.715,76€).

3.- El Gobierno de Canarias mediante la Resolución de 19 de junio de 2020, establece una serie de obligaciones para hacer frente a la crisis sanitaria por Covid-19 de aplicación a todo el territorio de Canarias mientras subsista esta situación y en su Anexo recoge las medidas generales en materia de aforo y distancia de seguridad que deben aplicarse en todos los establecimientos y actividades de carácter público en su apartado 2 y que debe ser controlado por el personal de seguridad. A su vez en el apartado 3.10 recoge las medidas específicas de control y prevención para las oficinas administrativas públicas y privadas de atención al público, estableciendo la obligación de controlar los espacios de espera, los aforos y las aglomeraciones, justificando la utilización del procedimiento de emergencia en la contratación de que se trata. Asimismo señala que por la Dirección General

de Contratación Pública y Subvenciones, en su circular 1/2020 (D.G.C.P.S.), de fecha 17 de marzo de 2020, estableció las directrices básicas para la contratación de prestaciones mediante la tramitación de emergencia con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19: 1º) Declaración/apreciación de emergencia para la prestación objeto del contrato por parte del órgano proponente y del órgano de contratación. Esta declaración deberá contener la prestación a contratar así como su valor estimado (... Aplicando el art. 101 de la LCSP), y referencia expresa a la tramitación de emergencia del artículo 120 de la LCSP. Igualmente, dicha declaración deberá contener el nombramiento del responsable del contrato, regulado en el artículo 62 de la L.C.S.P. 2º) Encargo directo al contratista de las prestaciones objeto del contrato, indicando la cuantía del mismo. En el caso de que el encargo se realice verbalmente, acto seguido deberá plasmarse por escrito. Siempre que sea posible, el encargo se realizará a través de notificación electrónica. 3º) Una vez realizada la prestación, el órgano competente por razón de la materia deberá formalizar el resto de documentos de la tramitación ordinaria de los contratos, a los efectos de poder hacer frente al pago de la prestación.

4 .- El Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 procede a la regulación de una serie de medidas destinadas a atajar los efectos de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), especialmente en el ámbito sanitario, e igualmente introduce medidas de carácter económico y para favorecer la gestión eficiente de las Administraciones Públicas. A los efectos de este documento, resulta de interés la regulación que implementa esta disposición en su artículo 16 “Contratación”, que, en su versión consolidada, se centra en la posibilidad de la tramitación de emergencia, del siguiente modo: *“Artículo 16. Contratación. 1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. 2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia. En estos casos, si fuera necesario realizar abonos a cuenta por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de*

*la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente. 3. El libramiento de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 podrá realizarse a justificar.*

5 .- Mediante Decreto 1590/2020, de 13 de marzo, de la Alcaldía-Presidencia, se resuelve, en síntesis, la declaración de emergencia en materia de contratación a los contratos que hayan de celebrarse por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas para hacer frente al COVID19 le será de aplicación la tramitación de emergencia al amparo de lo previsto en el art. 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

6 .- Asimismo, hay que tener en cuenta los requisitos establecidos por la doctrina jurisprudencial para seguir el trámite del procedimiento previsto en el art. 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº 102/2017, y los informes de la Junta Consultiva de Contratación (informe 17/2019): “a) La llamada “tramitación de emergencia” prevista en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público (anterior art. 72 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas), que, en realidad, es un régimen excepcional caracterizado por la dispensa de tramitar expediente, solo procede en los casos taxativos del apartado 1 de dicho artículo, es decir, acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten a la defensa nacional. b) La tramitación de emergencia, por su mismo concepto excepcional, solo podrá utilizarse cuando no sea posible la tramitación urgente o con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley. c) La apreciación de la emergencia corresponde exclusivamente al órgano de contratación si bien dentro de los parámetros previstos en el artículo 120 sin que, a diferencia de la tramitación de urgencia, requiera una especial declaración, bastando la posterior justificación documental. d) La tramitación de emergencia debe limitarse a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de la situación de emergencia. En el ámbito objetivo, debe limitarse la tramitación de emergencia, según expresión del artículo 120 de la Ley de Contratos, a “lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida”. En el ámbito temporal debe operar un doble límite pues, de un lado, la emergencia requiere la inmediatez con la acción que la justifica, sin que pueda dilatarse en el tiempo y, de otro lado, debe cesar cuando la situación haya desaparecido o, como dice el apartado 2 del artículo 120 “las

restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración, y que no tengan carácter de emergencia, se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley”.

7.- El Servicio Jurídico Municipal ha informado (con ocasión de un expediente relativo a la contratación por emergencia de un servicio de Centro de Intervención de Baja Exigencia para personas sin hogar, a favor de la entidad Cruz Roja Española, y que en similitud con el presente expediente, ha de considerarse extensivo en su apreciación de la utilización de la forma de contratación de emergencia, por lo que resulta innecesario solicitar un nuevo informe del presente caso concreto) que dentro las necesidades de contratación dentro del actual escenario de pandemia por Covid-19 se podrá realizar contratos de emergencia, entre otros “...servicios de seguridad para garantizar el respeto a las instituciones de cierre y prohibición de uso de instalaciones con los siguientes requisitos o consideraciones extrapolables a toda la contratación por emergencia:

Cabe destacar que el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha tenido ocasión de pronunciarse (Resolución 102/2017) acerca de los límites que han de ser respetados para la utilización del procedimiento de emergencia, entre los que se encuentra “que la emergencia sea apreciada por el órgano de contratación, quien se responsabiliza de motivar la concurrencia de una circunstancia excepcional y de acreditar su existencia”.

Además, por la Dirección General de Contratación Pública y Subvenciones, en su circular 1/2020 (D.G.C.P.S.) de fecha 17 de marzo de 2020, estableció las directrices básicas para la contratación de prestaciones mediante la tramitación de emergencia con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19:

1º) Declaración/apreciación de emergencia para la prestación objeto del contrato por parte del órgano proponente y del órgano de contratación. Esta declaración deberá contener la prestación a contratar así como su valor estimado (... Aplicando el art. 101 de la LCSP), y referencia expresa a la tramitación de emergencia del artículo 120 de la LCSP.

Igualmente, dicha declaración deberá contener el nombramiento del responsable del contrato, regulado en el artículo 62 de la L.C.S.P.

2º) Encargo directo al contratista de las prestaciones objeto del contrato, indicando la cuantía del mismo. En el caso de que el encargo se realice verbalmente, acto seguido deberá plasmarse por escrito. Siempre que sea posible, el encargo se realizará a través de notificación electrónica.

3º) Una vez realizada la prestación, el órgano competente por razón de la materia deberá formalizar el resto de documentos de la tramitación ordinaria de los contratos, a los efectos de poder hacer frente al pago de la prestación.

De lo expuesto, es razonable deducir que, cabe la contratación de emergencia en el actual estado de alarma (Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre). Pero, con el fin de prevenir que se puedan producir situaciones de mal uso o de abuso de esta figura jurídica, entendemos conveniente tener en cuenta la interpretación que hemos plasmado sobre las condiciones bajo las cuales procede utilizar la tramitación de emergencia y la forma en que la misma ha de hacerse.

8 .- Se ha emitido documento contable RC número de documento 12021000013826 por importe de 26.715,76 € con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/22002 Asist. Social primaria (PCPB) Material informático no inv.

9 .- Considerando las circunstancias de salud pública antes citadas, que exigen actuaciones urgentes e inaplazables por parte del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en el que concurren los requisitos establecidos en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a tenor del cual, “ cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata, a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional: a) el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido (...)”, y además, las medidas adoptadas por el Gobierno de España en materia de contratación, en el artículo 16 del Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo.

10 .- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.2c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009.

// .- La Jefatura de Servicio del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, *ACUERDA*:

*Primero.*- Declarar la emergencia de la contratación del servicio actualización del programa de gestión de citas con los Servicios Sociales municipales (PROSERVIC) para posibilitar la puesta en funcionamiento de un módulo de citas online, que evite y minore los desplazamientos y aglomeraciones de la población del municipio en las dependencias de los Servicios Sociales municipales debido a las medidas de restricciones y seguridad vigentes por la pandemia por Covid-19, así como aprobar el gasto y adjudicar el mismo al contratista N2B Solutions, con CIF B 38674859, por importe de VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS QUINCE EUROS CON SETENTA Y SEIS (26.715,76 €) incluido IGIC.

*Segundo.*- Autorizar y disponer el gasto de 26.715,76 €, con cargo al documento contable RC número 12021000013826, por importe de 26.715,76 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/22002 Asist. Social primaria (PCPB) Material informático no inv., a favor de N2B Solutions, con CIF B 38674859.

*Tercero.*- El abono del servicio se realizará previa presentación de factura por la totalidad del servicio contratado.

*Cuarto.*- Nombrar responsable del contrato a don Juan José Díaz Pérez, responsable de las Unidades de Infancia y Atención a la Mujer y Recursos Alojativos del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

*Quinto.*- Dar cuenta de este acuerdo al Excmo. Ayuntamiento en Pleno en la primera sesión que celebre.

*URGENCIA 5.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA CONSTITUIDA POR LA EMPRESA RESCATADORES, S.L., POR LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y ASISTENCIA DE LA FRANJA LITORAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".*

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente nº 2020031325, del Servicio de Contratación, relativo a la cancelación de la garantía definitiva constituida por la empresa RESCATADORES, S.L., para responder de las obligaciones derivadas de la contratación del "SERVICIO DE VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y ASISTENCIA DE LA FRANJA LITORAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA"; resulta:

1.- El día 4 de junio de 2014 se suscribió contrato con la empresa RESCATADORES, S.L. en virtud del cual fue formalizada en documento administrativo la adjudicación efectuada a favor de aquella, mediante acuerdo

adoptado por la Junta de Gobierno Local con fecha 8 de abril de 2014 para la contratación del "SERVICIO DE VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y ASISTENCIA DE LA FRANJA LITORAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA". Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho contrato, la adjudicataria constituyó a favor del Ayuntamiento la garantía definitiva por importe de 18.500,00€ depositada en la Tesorería Municipal con fecha 17 de febrero de 2014.

2 .- Consta en el expediente informe del Arquitecto Técnico Municipal del Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, de fecha 4 de febrero de 2021, en el que se hace constar que el contrato se ejecutó, en términos generales, de conformidad con lo establecido en el contrato y de manera satisfactoria, así como, que no se tiene conocimiento de la existencia de expedientes de responsabilidad derivados de la ejecución de las obligaciones contractuales, concluyendo que no existe inconveniente técnico para que se proceda a la devolución de la garantía definitiva. Respecto al resto de cuestiones planteadas en el mismo referidas a la detracción de la liquidación de cantidades indebidamente percibidas por el contratista, deberán ser objeto de consideración en el expediente correspondiente que se tramite por el servicio gestor o responsable del contrato, toda vez que la garantía depositada responde únicamente de los conceptos legalmente previstos.

3 .- El Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha 30 de marzo de 2021, emite informe en el que se indica que según los datos obrantes en la Contabilidad Municipal, consta depositada el 17 de febrero de 2014, fianza de la empresa RESCATADORES, S.L., en concepto de garantía definitiva, por importe de 18.500,00 euros, sin que la misma, al día de la fecha, haya sido cancelada.

Asimismo se hace constar que según los datos del Registro de embargo de Tesorería, no consta trabado al día de la fecha, ningún crédito titularidad de la reseñada entidad mercantil.

4 .- De conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley se regirán por la normativa anterior, que es el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF).

5 .- En el artículo 102.2 del TRLCSF, se establece que aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. Asimismo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo

222 del referido texto legal y en la cláusula 33 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que rige el contrato señalado, concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del mismo, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se procederá a la devolución o cancelación de aquélla. Igualmente, el artículo 102.5 del TRLCSP prevé que transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 100.

6 .- El artículo 65.3 del RGLCAP preceptúa que la Caja General de Depósitos o sus sucursales u órgano ante el que se encuentren constituidas se abstendrán de devolver las garantías en metálico o en valores, aun cuando resultase procedente por inexistencia de responsabilidades derivadas del contrato, cuando haya mediado providencia de embargo dictado por órgano jurisdiccional o administrativo competente. A estos efectos, se señala que las citadas providencias habrán de ser dirigidas directamente al órgano ante el que se encuentren constituidas dichas garantías.

7 .- De conformidad con lo establecido en la Circular de 21 de enero de 2019 de la Intervención Municipal, de ampliación del ejercicio de la función interventora a la totalidad de los reconocimientos de obligaciones y de devoluciones de avales y fianzas, el expediente debe remitirse con carácter previo a la Intervención Municipal al objeto de que se emita el informe de fiscalización.

8 .- Remitido el expediente a la Intervención Municipal, de conformidad con lo establecido en la Circular de 21 de enero de 2019 de la Intervención Municipal, de ampliación del ejercicio de la función interventora a la totalidad de los reconocimientos de obligaciones y de devoluciones de avales y fianzas, se fiscaliza de conformidad con fecha 21 de abril de 2021.

9 .- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, y en el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal.

10 .- El Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, *ACUERDA*:

Cancelar la garantía definitiva constituida por la empresa RESCATADORES, S.L., con N.I.F. nº B-35710789, mediante aval de la entidad CAIXABANK, S.A., por un importe de 18.500,00 euros, para responder de las obligaciones derivadas de la contratación del “SERVICIO DE VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y ASISTENCIA DE LA FRANJA LITORAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”.

*URGENCIA 6.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 9 DE MARZO DE 2021. EN RELACIÓN AL REAJUSTE PRESUPUESTARIO PARA EL CONTRATO DE SERVICIO DENOMINADO “SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y AFINES EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”.*

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio nuevamente el expediente nº 2021009948, del Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente, relativo al reajuste presupuestario para el contrato de servicio denominado “SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y AFINES EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”; resulta:

/ .- Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, celebrada el día 9 de marzo de 2021 (en urgencias, punto 1), sobre el reajuste presupuestario para el contrato de servicio denominado “SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y AFINES EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, se acordó:

*“Primero.- Aprobar el reajuste presupuestario relativo al expediente denominado “SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y AFINES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA” que se indica a continuación:*

<i>Anualidades</i>	<i>Importe</i>	<i>IGIC</i>	<i>Total</i>
2021 (1 septiembre 2020 a 30 noviembre 2021)	4.398.996,42 €	331.107,26 €	4.730.103,68 €
2022 (1 diciembre 2021 a 30 noviembre 2022)	17.682.630,55 €	1.237.784,14 €	18.920.414,69 €
2023 (1 diciembre 2022 a 30 noviembre 2023)	17.682.630,55 €	1.237.784,14 €	18.920.414,69 €
2024 (1 diciembre 2023 a 30 noviembre 2024)	17.682.630,55 €	1.237.784,14 €	18.920.414,69 €
2025 (1 diciembre 2024 a 30 noviembre 2025)	17.682.630,55 €	1.237.784,14 €	18.920.414,69 €
2026 (1 diciembre 2025 a 30 noviembre 2026)	17.682.630,55 €	1.237.784,14 €	18.920.414,69 €
2027 (1 diciembre 2026 a 30 noviembre 2027)	17.682.630,55 €	1.237.784,14 €	18.920.414,69 €
2028 (1 diciembre 2027 a 30 noviembre 2028)	17.682.630,53 €	1.237.784,13 €	18.920.414,66 €
2029 (1 diciembre 2028 a 31 agosto 2029)	13.196.989,24 €	993.321,77 €	14.190.311,01 €

..... “

2.- Se ha observado error de cálculo referente a las cantidades de "Importe" e "IGIC" correspondientes a las anualidades 2021 y 2029 señaladas en la tabla anterior, siendo las cantidades correctas las que a continuación se indican:

<i>Anualidades</i>	<i>Importe</i>	<i>IGIC</i>	<i>Total</i>
2021 (1 sept-30 nov 2021)	4.420.657,64 €	309.446,04 €	4.730.103,68 €
2022 (1 diciembre 2021 a 30 noviembre 2022)	17.682.630,55 €	1.237.784,14 €	18.920.414,69 €
2023 (1 diciembre 2022 a 30 noviembre 2023)	17.682.630,55 €	1.237.784,14 €	18.920.414,69 €
2024 (1 diciembre 2023 a 30 noviembre 2024)	17.682.630,55 €	1.237.784,14 €	18.920.414,69 €
2025 (1 diciembre 2024 a 30 noviembre 2025)	17.682.630,55 €	1.237.784,14 €	18.920.414,69 €
2026 (1 diciembre 2025 a 30 noviembre 2026)	17.682.630,55 €	1.237.784,14 €	18.920.414,69 €
2027 (1 diciembre 2026 a 30 noviembre 2027)	17.682.630,55 €	1.237.784,14 €	18.920.414,69 €
2028 (1 diciembre 2027 a 30 noviembre 2028)	17.682.630,53 €	1.237.784,13 €	18.920.414,66 €
2029 (1 dic 2028-31 agosto 2029)	13.261.972,91 €	928.338,10 €	14.190.311,01 €

3.- La Intervención Municipal ha comunicado con fecha 23 de abril de 2021, que el desglose propuesto no implica una alteración de los efectos presupuestarios que ya fueron fiscalizados.

4.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal.

5.- El Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, *ACUERDA*:

*Primero.-* Rectificar el reajuste presupuestario relativo al expediente del contrato de servicio denominado "SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y AFINES EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA" aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de marzo de 2021, en el sentido siguiente:

- Donde dice:

*"Primero.- Aprobar el reajuste presupuestario relativo al expediente denominado "SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y AFINES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA" que se indica a continuación:*

<i>Anualidades</i>	<i>Importe</i>	<i>IGIC</i>	<i>Total</i>
2021 (1 septiembre 2020 a 30 noviembre 2021)	4.398.996,42 €	331.107,26 €	4.730.103,68 €
2022 (1 diciembre 2021 a 30 noviembre 2022)	17.682.630,55 €	1.237.784,14 €	18.920.414,69 €
2023 (1 diciembre 2022 a 30 noviembre 2023)	17.682.630,55 €	1.237.784,14 €	18.920.414,69 €
2024 (1 diciembre 2023 a 30 noviembre 2024)	17.682.630,55 €	1.237.784,14 €	18.920.414,69 €
2025 (1 diciembre 2024 a 30 noviembre 2025)	17.682.630,55 €	1.237.784,14 €	18.920.414,69 €
2026 (1 diciembre 2025 a 30 noviembre 2026)	17.682.630,55 €	1.237.784,14 €	18.920.414,69 €
2027 (1 diciembre 2026 a 30 noviembre 2027)	17.682.630,55 €	1.237.784,14 €	18.920.414,69 €
2028 (1 diciembre 2027 a 30 noviembre 2028)	17.682.630,53 €	1.237.784,13 €	18.920.414,66 €
2029 (1 diciembre 2028 a 31 agosto 2029)	13.196.989,24 €	993.321,77 €	14.190.311,01 €

..... “

- Debe decir:

**“Primero.-** Aprobar el reajuste presupuestario relativo al expediente denominado “SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y AFINES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA” que se indica a continuación:

<i>Anualidades</i>	<i>Importe</i>	<i>IGIC</i>	<i>Total</i>
2021 (1 sept-30 nov 2021)	4.420.657,64 €	309.446,04 €	4.730.103,68 €
2022 (1 diciembre 2021 a 30 noviembre 2022)	17.682.630,55 €	1.237.784,14 €	18.920.414,69 €
2023 (1 diciembre 2022 a 30 noviembre 2023)	17.682.630,55 €	1.237.784,14 €	18.920.414,69 €
2024 (1 diciembre 2023 a 30 noviembre 2024)	17.682.630,55 €	1.237.784,14 €	18.920.414,69 €
2025 (1 diciembre 2024 a 30 noviembre 2025)	17.682.630,55 €	1.237.784,14 €	18.920.414,69 €
2026 (1 diciembre 2025 a 30 noviembre 2026)	17.682.630,55 €	1.237.784,14 €	18.920.414,69 €
2027 (1 diciembre 2026 a 30 noviembre 2027)	17.682.630,55 €	1.237.784,14 €	18.920.414,69 €
2028 (1 diciembre 2027 a 30 noviembre 2028)	17.682.630,53 €	1.237.784,13 €	18.920.414,66 €
2029 (1 dic 2028-31 ago 2029)	13.261.972,91 €	928.338,10 €	14.190.311,01 €

..... “

**Segundo.-** Mantener el resto del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de marzo de 2021, en todo su contenido literal.

**URGENCIA 7.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA ADHESIÓN DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO AL CONVENIO DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, POR LA QUE SE PUBLICA EL CONVENIO CON LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS, EN MATERIA DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER TRIBUTARIO A LAS ENTIDADES LOCALES.**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente nº 2021025014, del Servicio de Planificación, Organización, Calidad e Inspección, relativo a la adhesión de este Excmo.

Ayuntamiento al convenio de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica el convenio con la Federación Española de Municipios y Provincias, en materia de suministro de información de carácter tributario a las entidades Locales; resulta:

1 .- Vista la publicación en el BOE de la Resolución de 26 de marzo de 2021, de la Dirección del Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica el Convenio con la Federación Española de Municipios y Provincias, en materia de suministro de información de carácter tributario a las entidades locales.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». («BOE», nº 80, del sábado, de fecha 03/04/2021).

2 .- Visto que previamente, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias han suscrito, con fecha 18 de marzo de 2021, un Convenio en materia de suministro de información de carácter tributario a las Entidades Locales.

3 .- Dada la utilidad transversal para el Ayuntamiento, en la tramitación de muchos tipos de expedientes administrativos, en los que la normativa reguladora propia de éstos exige que el interesado acredite estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, siendo necesario en tales casos que el interesado aporte un certificado acreditativo de tal circunstancia para iniciar o continuar un determinado y concreto procedimiento administrativo.

4 .- Consta en el expediente el contenido del mencionado convenio.

5 .- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldesa de Planificación, Innovación, Playas, Piscinas y Cementerios, de fecha 26 de abril de 2021, favorable a la adhesión al mencionado convenio.

6 .- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal.

7 .- El Servicio de Planificación, Organización, Calidad e Inspección del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, *ACUERDA*:

*Primero.*- Adherirse al Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias, suscrito con fecha 18 de marzo de 2021, ante la urgente e inaplazable necesidad de contar con la cesión de información de la Agencia Tributaria a las Entidades Locales para el ejercicio de las funciones atribuidas a las mismas, en los supuestos en los que, como excepción al carácter reservado de los datos tributarios, conforme al ordenamiento jurídico, sea procedente dicha cesión, preservando en todo caso los derechos de las personas a que se refiera la información.

*Segundo.*- Emitir certificación del acuerdo a los efectos de poder continuar con todos los trámites sucesivos.